

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y EL
CONSORCIO DE TURISMO DE LA RIBEIRA SACRA PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE
MOVILIDAD TURÍSTICA SOSTENIBLE EN A RIBEIRA SACRA – SEMANA SANTA Y VERANO
2026**

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy , director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Y de otra parte, D. Luis Fernández Guitián , en nombre y representación como presidente del **Consortio de Turismo de la Ribeira Sacra** con NIF G27326131, al amparo de las competencias que para vincularse en este acto se le confiere en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencias, con carácter exclusivo, tal y como se desprende del contenido de su Estatuto de Autonomía, en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de la comunidad (artículo 27.21).

Que tal y como establece la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, la Xunta de Galicia propiciará una ordenación racional, equilibrada y sostenible de los recursos turísticos

con el objetivo de garantizar el equilibrio territorial y, para conseguir este fin, establecerá los pertinentes canales de cooperación con otras administraciones tanto estatales como autonómicas y locales, así como con el sector privado.

La Agencia de Turismo de Galicia es la entidad de la Xunta de Galicia a la que le corresponde el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de ordenación, promoción, gestión y fomento del turismo.

La Agencia de Turismo de Galicia tiene entre sus objetivos básicos llevar a cabo acciones de potenciación y desarrollo del turismo en la Comunidad Autónoma de Galicia, como un factor de crecimiento económico, por lo que entre sus prioridades está la de contribuir a la realización de actuaciones que impliquen conseguir este objetivo.

Segundo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia, los ayuntamientos gallegos podrán constituir consorcios locales entre sí o con otras administraciones públicas para fines de interés común, o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las administraciones públicas.

Que el Consorcio de Turismo Ribeira Sacra es una administración pública de carácter local integrada por los ayuntamientos de Bóveda, Carballo, Castro Caldelas, Chandrea de Queixa, Chantada, Esgos, Manzaneda, Monforte de Lemos, Montederramo, Nogueira de Ramuín, Pantón, Parada de Sil, Paradela, O Pereiro de Aguiar, A Peroxa, A Pobra de Trives, A Pobra do Brollón, Portomarín, Quiroga, Ribas de Sil, San Xoán de Río, O Saviñao, Sober, Taboada, A Teixeira y Xunqueira de Espadanedo.

Que en el artículo 5º de los Estatutos del Consorcio de Turismo Ribeira Sacra se establecen como sus fines: planificar, gestionar y promover el desarrollo turístico de la zona, fomentar y desarrollar actuaciones y actividades en materia turística coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto en el ámbito del consorcio, fomentar la promoción turística y las actuaciones de puesta en valor y de dinamización del sector turístico de la zona, entre otros.

Tercero.- Que entre las competencias que, en lo relativo a las relaciones con las entidades locales gallegas, le corresponden a la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en los

artículos 194 y 195 de la Ley 7/1997, de 22 de julio, de administración de Galicia, está la de cooperación y colaboración, las cuáles se pueden llevar a cabo mediante la formalización de convenios.

Para lograr esta finalidad la Xunta de Galicia, acomete, en el ámbito de sus competencias, un decidido apoyo a las iniciativas de las entidades locales.

Cuarto.- El Consorcio de Turismo de A Ribeira Sacra pretende implantar servicios estacionales de lanzadera turística gratuitos durante la temporada alta (Semana Santa y verano de 2026) en A Ribeira Sacra, con el fin de reducir la presión del vehículo privado en puntos sensibles, mejorar la movilidad y facilitar el acceso a los embarcaderos y espacios de ocio fluvial.

La actuación se enmarca en el Plan de Movilidad Sostenible (PMS) y da continuidad a las pruebas piloto realizadas en los últimos años y, de manera específica, a los servicios ejecutados durante el verano de 2025 con cargo al convenio de colaboración suscrito entre la Agencia de Turismo de Galicia y el Consorcio de Turismo Ribeira Sacra para actuaciones en materia de movilidad turística sostenible.

El PMS establece como una de sus líneas prioritarias la reducción de la presión del vehículo privado sobre los espacios naturales más visitados, promoviendo el uso de lanzaderas turísticas estacionales. En el apartado 4.9 del Plan de Acción, se recogen literalmente lo siguiente:

“El corazón de A Ribeira Sacra, constituido a lo largo de los ríos Miño y Sil, es el recurso natural más visitado y por tanto sometido la mayor presión por el acceso de los coches y el desorden de los servicios de aparcamiento. Esta imagen se hace más patente en temporada alta donde la afluencia se incrementa un 40% con respecto al resto del año, lo que supone la necesidad de buscar alternativas de movilidad que mejoren la calidad paisajística y la propia experiencia de los visitantes.

El acceso debe coordinarse de una forma más integral, dando más facilidades al transporte colectivo y a los modos activos como desplazarse a pie o en bicicleta. Así, para promover el uso de modos de transporte sostenibles, en época estival, en coordinación con las medidas propuestas en el programa “7. Medidas para mejorar el transporte en áreas turísticas y centros que atraen turismo”, se proponen activar nuevos servicios desde los aparcamientos disuasorios

propuestos, que conecten los principales puntos de interés paisajístico del entorno, como, por ejemplo, rutas en autobús desde Monforte de Lemos o Castro Caldelas a los embarcaderos próximos para promocionar las rutas en barco y principales puntos de interés.

Esta medida supone el estudio de implantación de dos servicios de autobús, con el desarrollo de pruebas piloto para verificar la capacidad de éxito de la propuesta.

Dependiendo del éxito de estas pruebas piloto podría llegar a exponerse la implantación de un bus turístico que recorra toda la Ribeira Sacra por los principales puntos de interés turístico, diseñando diferentes líneas en función de los lugares para visitar, con un tiempo de estancia en cada uno. Para eso, sería necesario realizar un estudio de viabilidad y diseño de estas líneas, con frecuencias que podrían variar en función de la demanda, siendo mayor en temporada alta (...)."

El documento contempla como **posibles soluciones** la implantación de nuevos servicios de transporte turístico colectivo o el trasvase modal de acceso a embarcaderos (lanzaderas). Esta orientación se recoge de forma expresa en el propio PMS, que detalla las medidas propuestas para garantizar una movilidad más eficiente en los principales puntos turísticos de A Ribeira Sacra como sigue:

"El conjunto de medidas propuestas en el Plan de Movilidad busca garantizar el acceso con transportes más eficientes al conjunto de áreas turísticas de A Ribeira Sacra, dando más facilidades al transporte público, al acceso en bicicleta (siendo conscientes de las limitaciones que este modo tiene por la topografía tan irregular que existe, el que dificulta el tránsito en bicicleta en determinadas zonas), ordenando los puntos de acceso y de aparcamiento.

Como se vio, los embarcaderos son principales puntos de afluencia y de congestión, convirtiéndose en puntos de tensión con difícil acceso, especialmente en época estival. Así, se proponen, de forma complementaria a la habilitación de aparcamientos propuestos en las medidas 4.3.1 y 4.3.2, en época estival, activar servicios dedicados al turismo que, conectando estos puntos con los embarcaderos, permita favorecer el trasvase modal, vehículo privado – autobús – barco.

Para el funcionamiento de la red de aparcamientos en temporada alta se proponen la creación de un servicio de autobuses estacionales (lanzaderas), un transporte exclusivo de verano, preferentemente abierto, lúdico y muy barato o gratuito, que conecte con los embarcaderos y

los principales puntos turísticos del entorno.

Se trata por tanto de obtener una imagen fácilmente identificable, que atraiga el uso de los visitantes (...)."

Se deberán llevar a cabo, por tanto, experiencias piloto que permitan valorar la potencialidad de estos servicios y posteriormente realizar los ajustes pertinentes en las propuestas.

Se proponen las siguientes rutas para implantar servicios de lanzaderas:

1. Lanzadera Monforte de Lemos – Doade – Embarcadero Puente del Sil
2. Lanzadera Monforte de Lemos – Embarcadero de Belesar.
3. Lanzadera a O Mosteiro de Santo Estevo de Ribas de Sil
4. Lanzadera Castro Caldelas – Embarcaderos de Puente del Sil y Abeleda.
5. Lanzadera Chantada – Embarcadero de Belesar.
6. Lanzadera a la Playa fluvial de A Cova (ya opera en la actualidad)
7. Lanzadera Parada de Sil – Monasterio de Santa Cristina de Ribas de Sil (ya opera en la actualidad)

Hace falta señalar que varias de estas lanzaderas ya se pusieron en marcha con carácter experimental en los últimos años, en el marco de las actuaciones financiadas por el Plan de Sostenibilidad Turística en Ribeira Sacra, en períodos de alta afluencia de visitantes como Semana Santa, puente de mayo y verano de los años 2021, 2022, 2023, 2024:

- Lanzadera Monforte de Lemos – Doade – Embarcadero Puente del Sil (operativa desde 2023)
- Lanzadera Monforte de Lemos – Embarcadero de Belesar (operativa en 2023)
- Lanzadera a O Mosteiro de Santo Estevo de Ribas de Sil (operativa desde 2023)

- Lanzadera Castro Caldelas – Embarcaderos de Puente del Sil y Abeleda (operativa desde 2023)
- Lanzadera a la Playa fluvial de A Cova (operativa desde 2022)
- Lanzadera Parada de Sil – Monasterio de Santa Cristina de Ribas de Sil (operativa desde 2021)

Asimismo, en el año 2025, a través del convenio de colaboración firmado con la Agencia de Turismo de Galicia, se retomaron y se reforzaron varios de estos servicios de lanzadera durante la temporada de verano, incorporándose también la lanzadera Chantada – Embarcadero de Belesar – Playa de A Cova como nueva implantación.

Estas actuaciones permitieron testar su viabilidad en contextos de alta demanda turística y comprobar su utilidad como herramienta para ordenar los flujos turísticos y reducir la presión del tráfico en zonas especialmente sensibles.

Tal fue la demanda de algunos de los servicios que, en la actualidad, determinadas lanzaderas ya cuentan con un funcionamiento consolidado en períodos de alta afluencia, especialmente en el caso del acceso a O Mosteiro de Santa Cristina de Ribas de Sil. La experiencia acumulada evidencia la necesidad de mantener y reforzar este tipo de soluciones de movilidad turística en los puntos de mayor presión.

Por otra parte, las pruebas piloto de los servicios acercaron una fotografía de la demanda en los fines de semana de verano en la que confluyen visitantes de sábados y domingos con los que se encuentran desplazados para el fin de semana completo o para estancias más largas de vacaciones estivales. Además, permitió analizar el funcionamiento de los servicios en días laborales de verano en algunas de las semanas más fuertes en afluencia y también durante la Semana Santa, otro de los períodos con más afluencia del año.

Cabe destacar que el número de usuarios se incrementó notablemente entre cada período de funcionamiento y son cada vez más los visitantes y empresas que demandan el servicio.

Con los resultados alcanzados hasta ahora y los ajustes realizados, consideramos preciso extender estas pruebas piloto a la temporada alta (Semana Santa y verano 2026), toda vez

que los horarios y frecuencias de los operadores fluviales variaron para este año, aumentando también el número de salidas diarias.

Así bien, teniendo en cuenta los resultados que arrojaron los servicios experimentales de los últimos años y las consideraciones del equipo experto responsable de la elaboración del PMS, se considera esencial que se retomen los servicios de lanzadera gratuitos que se proponen a continuación:

- Lanzadera Monforte de Lemos – Doade – Embarcadero Puente del Sil
- Lanzadera Castro Caldelas – Embarcaderos de Puente del Sil y Abeleda.
- Lanzadera Escairón - Playa fluvial de A cova
- Lanzadera Chantada – Embarcadero de Belesar – Portotide - Playa de A Cova
- Lanzadera Monasterio de Santo Estevo de Ribas de Sil

Estos servicios ofrecerían una solución a la previsible concentración de vehículos durante las fechas de mayor número de visitantes y permitiría seguir ajustando el funcionamiento de los mismo al comportamiento de la demanda para regularlo de cara a las siguientes temporadas.

En resumen, los servicios de lanzadera propuestos representan una solución viable y ya contrastada para reducir el impacto de la movilidad turística en puntos sensibles de Ribeira Sacra. Su activación para la temporada alta (Semana Santa y verano 2026) responde a la necesidad urgente de dar respuesta a una demanda creciente. Su financiación y coordinación interadministrativa permitirán avanzar hacia un modelo turístico más ordenado, sostenible y compatible con los valores naturales y culturales del territorio.

Quinto.- A continuación, se detallan cada uno de los servicios con sus respectivas frecuencias; horarios que se podrán ver modificados o servicios ampliados en función de la demanda final.

Las frecuencias se encuentran coordinadas con los horarios de salida de las compañías operadoras de rutas fluviales en los embarcaderos de Puente del Sil (Monforte de Lemos), Abeleda (Castro Caldelas) y Belesar (O Saviñao), así como en los momentos de mayor afluencia de visitantes en el espacio de ocio acuático de Playa de A Cova (O Saviñao) y de

acceso al monasterio de Santo Estevo de Ribas de Sil.

Lanzadera Monforte de Lemos – Puente del Sil

Conecta la capitalidad del geodestino Ribeira Sacra con el embarcadero de Puente del Sil (Monforte de Lemos, con una parada intermedia en la población de Doade (Sober)).

Semana Santa 2026 (Del 1 al 5 de abril)

Monforte de Lemos	Doade	Puente del Sil
10:00	10:20	10:30
10:30	10:50	11:00
12:00	12:20	12:30
15:00	15:20	15:30
15:30	15:50	16:00
17:10	17:30	17:40
Puente del Sil	Doade	Monforte de Lemos
11:00	11:10	11:30
13:10	13:20	13:40
13:40	13:50	14:10
14:45	14:55	15:15
18:10	18:20	18:40
18:40	18:50	19:10
19:40	19:50	20:10

Verano 2026 (De 18 de julio al 30 de agosto)

Monforte de Lemos	Doade	Puente del Sil
10:10	10:30	10:40
12:00	10:20	12:30
15:10	15:30	15:40
16:10 *	16:30 *	16:40 *
16:45 **	17:05 **	17:15 **
17:40	18:00	18:10

* Julio

** Agosto

Puente del Sil	Doade	Monforte de Lemos
11:10	11:20	11:40
12:40	12:50	13:10
13:40	13:50	14:10
14:40	14:50	15:10
18:40	18:50	19:10
19:40	19:50	20:10
21:10	21:20	21:40

Lanzadera Castro Caldelas – Embarcadero de Abeleda.

Conecta el núcleo de Castro Caldelas con el embarcadero de Abeleda (Castro Caldelas), con una parada intermedia en A Abeleda (A Teixeira).

Semana Santa 2026 (Del 1 al 5 de abril)

Castro Caldelas	Abeleda	Embarcadero
10:25	10:40	10:45
12:25	12:40	12:45
15:30	15:45	15:50
17:25	17:40	17:45
18:30	18:45	18:50
Embarcadero	Abeleda	Castro Caldelas
10:50	10:55	11:10
12:45	12:50	13:05
14:35	14:40	14:55
16:00	16:05	16:20
18:10	18:15	18:30
19:40	19:45	20:00

Verano 2026 (De 18 de julio al 30 de agosto)

Castro Caldelas	Abeleda	Embarcadero
10:25	10:40	10:45
12:25	12:40	12:45
15:30	15:45	15:50
17:30	17:45	17:50
18:30	18:45	18:50
Embarcadero	Abeleda	Castro Caldelas
10:50	10:55	11:10
12:45	12:50	13:05
13:40	13:45	14:00
14:35	14:40	14:55
16:00	16:05	16:20
18:10	18:15	18:30
18:50	18:55	19:10
20:10	20:15	20:30

Lanzadera Escairón – Playa fluvial de A Cova

Conecta la capitalidad del ayuntamiento de O Saviñao (Escairón) con el espacio de ocio fluvial de la Playa de A Cova (O Saviñao), con una parada intermedia en Arxeriz (O Saviñao).

Verano 2026 (De 18 de julio al 6 de septiembre)

Escairón	Arxeriz	Playa de A Cova
16:00	16:10	16:25
17:30	17:40	17:55
19:00	19:10	19:25
Playa de A Cova	Arxeriz	Escairón
17:00	17:10	17:25
18:30	18:40	18:55
20:30	20:40	20:55

Lanzadera Chantada – Embarcadero de Belesar – Playa de A Cova

Conecta el núcleo de Chantada con el embarcadero de Belesar (O Saviñao), extendiéndose el servicio hasta el espacio de ocio fluvial de la Playa de A Cova (O Saviñao).

Verano 2026 (De 18 de julio al 6 de septiembre)

Chantada	Belesar	Portotide	Playa de A Cova
10:35	10:50	10:55	11:05
11:30	11:45	11:50	12:00
12:40	12:55	13:00	13:10
15:45	16:00	16:05	16:15
17:00	17:15	17:20	17:30
18:15	18:30	-	-
Playa de A cova	Portotide	Belesar	Chantada
12:05	12:15	12:20	12:35
13:30	13:40	13:45	14:00
16:20	16:30	16:35	16:50
17:35	17:45	17:50	18:05
-	-	18:30	18:45
19:10	19:20	19:25	19:40
20:55	21:05	21:10	21:25

Lanzadera Monasterio de Santo Estevo de Ribas de Sil

Conecta la zona de estacionamiento habilitada con O Mosteiro de Santo Estevo de Ribas de Sil, facilitando el acceso al recurso y reduciendo la presión del vehículo privado en un espacio

especialmente sensible.

Semana Santa 2026 (Del 1 al 5 de abril) y Verano 2026 (De 18 de julio al 30 de agosto)

Aparcamiento

11:00

15:45

Monasterio Santo Estevo

14:30

20:00

Cuatro salidas por hora (cada 15 minutos). No es necesaria reserva.

Con los servicios propuestos se estima cubrir una parte muy significativa de las plazas diarias ofertadas por las compañías operadoras de rutas fluviales nos tres embarcaderos de referencia, además de reforzar el acceso a otros recursos de elevada afluencia turística, como la Playa de A Cova y el Monasterio de Santo Estevo de Ribas de Sil.

Concurren, así, razones de interés público que justifican el otorgamiento de una subvención a los efectos de lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, sin que proceda promover la concurrencia pública al ser el consorcio beneficiario a la única entidad que puede desarrollar la actuación subvencionada.

Por todo lo expuesto acuerdan firmar este convenio de colaboración basándose en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

Constituye el objeto de este convenio establecer las bases de colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y el Consorcio de Turismo Ribeira Sacra para actuaciones en materia de movilidad turística sostenible en A Ribeira Sacra – Semana Santa y Verano 2026.

Segunda.- Presupuesto y financiación.

El presupuesto estimado de las actuaciones previstas en este convenio es de 70.485,20 € (IVA incluido), con el siguiente desglose:

SEMANA SANTA 2026		
Servicio	Período de funcionamiento	Coste estimado
Lanzadera Monforte de Lemos-Doade-Embarcadero Puente del Sil	1 al 5 de abril – Frecuencia diaria de dos líneas	5.500,00 €
Lanzadera Castro Caldelas-Embarcadero de Puente del Sil y Abeleda.	1 al 5 de abril – Frecuencia diaria de una línea	1.650,00 €
Lanzadera Monasterio de Santo Estevo de Ribas de Sil	2 al 5 de abril – Frecuencia diaria de una línea	1.320,00 €
Servicios de imagen gráfica y vinilos paradas	-	145,20 €
TOTAL		8.615,20 €

VERANO 2026		
Servicio	Período de funcionamiento	Coste estimado
Lanzadera Monforte de Lemos-Doade-Embarcadero Puente del Sil	18 de julio la 30 de agosto – Frecuencia diaria	21.600,00 €
Lanzadera Castro Caldelas-Embarcaderos de Puente del Sil y Abeleda.	18 de julio la 30 de agosto – Frecuencia diaria	16.500,00 €
Lanzadera Chantada-Embarcadero de Belesar-Playa de A Cova	18 de julio la 6 de septiembre – Frecuencia: viernes, sábados, domingos y festivos	7.885,00 €

Lanzadera Escairón-Playa fluvial de A Cova	18 de julio la 6 de septiembre – Frecuencia: viernes, sábados, domingos y festivos	7.885,00 €
Lanzadera Monasterio de Santo Estevo de Ribas de Sil	18 de julio la 30 de agosto – Frecuencia diaria	7.000,00 €
Servicios de imagen gráfica, diseño, maquetación y artes finales para la comunicación y promoción del programa	-	1.000,00 €
TOTAL		61.870,00 €
TOTAL SERVICIOS LANZADERA 2026		70.485,20 €

La Agencia de Turismo de Galicia realizará una aportación por importe máximo de **70.485,20 €** (100%) con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.760.3, proyecto 2015 00005, procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Esta aportación se canaliza a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y 36.c) y 40 de su Reglamento.

Tercera.- Gastos subvencionables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero de 2026**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos

en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

Cuarta.- Compromiso de las partes.

1. El Consorcio, como entidad beneficiaria de la subvención, asume los siguientes deberes:

- Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- Hacer constar la cooperación de la Xunta de Galicia, de acuerdo con el manual de identidad corporativa, en toda la información que se difunda sobre las actuaciones, tanto en los medios de comunicación como en el material informativo que se había podido distribuir.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027 y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>.
- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consello de Contas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.
- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las

prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

- Acreditar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento del deber de remisión al Consello de Contas de las cuentas generales de cada ejercicio, conforme lo indicado en el artículo 4 y en la disposición transitoria única del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

- Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de una subvención por el importe establecido en la cláusula segunda.

Quinta.- Compatibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1, letra d) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia y las personas o profesionales que

desarrollen las acciones que constituyen su objeto, de manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria a la Agencia de Turismo de Galicia por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

Séptima.- Subcontratación.

Podrán ser objeto de subcontratación , total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con el establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir el Consorcio para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante el Consorcio, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El organismo local será el responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/a los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/as subcontratistas están obligados/as a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, excepto que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, excepto que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en estas bases reguladoras.

Octava.- Justificación de fondos y pago.

1. El Consorcio, según se establece en el artículo 8 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a la entidades locales gallegas, estará obligado a justificar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación de una **cuenta justificativa** integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona a continuación, y que incorporará, en todo caso, la certificación **de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida**.

2. La justificación de la ejecución de las actividades subvencionadas se realizará según la modalidad de cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto 193/2011, de 6 de octubre, para lo cual el Consorcio deberá presentar:

a) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/de la alcalde/sa o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

- El cumplimiento de la finalidad de la subvención.

- Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/de la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. Salvo disposición expresa de las bases reguladoras, y sin perjuicio de lo previsto en la letra c) de este mismo artículo, no será exigible la remisión de los documentos

relacionados en el artículo 48.2.b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Certificado de tasador/a independiente debidamente acreditado/a e inscrito/a en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a).

d) Una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales, con indicación del importe y su origen.

e) De ser el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, deberá aportarse por el Consorcio:

- Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con el dispuesto en los artículos 11 y 13 del reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

- Detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten la colaboración de Turismo de Galicia y las marcas Xacobeo 2027 y Galicia Calidade.

- Indicación del número de cuenta para el ingreso de los fondos y juntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

3. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y,

una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago.

4. La Agencia de Turismo de Galicia se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

5. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio por parte del Consorcio finaliza el **15 de noviembre de 2026**.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

Si la inversión justificada fuera menor a lo previsto en el presupuesto estimado contenido en la cláusula segunda de este convenio, y siempre que se cumpla con la finalidad para la que se concedió la subvención, procederá el pago de la subvención en la cuantía que sea objeto de justificación.

No se entenderá incumplida el deber de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se habían llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio y se compensen unos conceptos con otros, conforme a lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre: *“1. Con carácter general, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local. Las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de las beneficiarias de cada uno de los abonos de las subvenciones concedidas.*

2. No obstante, en el caso de realizarse pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, considerara gasto realizado el que fue efectivamente pagado por la entidad local beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.

Novena.- Pagos anticipados.

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, por importe del 100% de la anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y en el artículo 63.4 del reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Con la solicitud de anticipo, el Consorcio tendrá que presentar certificaciones o declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, debe juntarse declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Conforme al artículo 65.4.c) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Consorcio queda exonerado de la constitución de garantía.

Décima.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma

exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Décimo primera.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, el Consorcio deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

Décimo segunda.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por un representante designado por el Consorcio y por un representante designado por la Agencia de Turismo de Galicia.

La actuación de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, del 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

Decimotercera .- Modificación del convenio.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Respeto de la subvención concedida por la Agencia de Turismo de Galicia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación de las previsiones al respeto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima **de un mes**. La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitar actuaciones deficientes o incompletas. La solicitud deberá acompañar la documentación establecida en el apartado 4 de lo citado artículo 7:

a) Memoria justificativa, en la cuál además se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.

b) Presupuesto o proyecto modificado.

c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Decimocuarta .- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que en él se establecen.

- El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin haberse acordado su prórroga.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Decimoquinta .- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente en el artículo 6.1.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Decimosexta.- Publicidad y registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales que figuran en el convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones contenidas en el convenio.

Décimo séptima.- Protección de datos personales.

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que hayan podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RXPd), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respeto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los

lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que el Consorcio ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RXPd respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Decimoctava .- Notificación electrónica.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas y, por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimonovena.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en la fecha de su firma digital.

El director de Turismo de Galicia

El presidente del Consorcio de Turismo de
A Ribeira Sacra

José Manuel Merelles Remy

Luis Fernández Guitián